



Resolución Directoral



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo es la prioridad

N.º 2523 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 06 JUL 2023

VISTO, el Oficio N.º 056-2023-GRSM-DRESM-UGEL-I.E.N.º00649-B.N, con número de expediente 15665, Oficio N.º162-2023-UGEL-DRE-SM-I.E."MFHF"/D con número de expediente 15706, con un total de ocho (08) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N.º 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73º de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141º de su Reglamento;

Que, el Artículo 41º de la Ley N.º 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148º inciso c) del D.S. N.º004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146º del D.S. N.º 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (...); **b)El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;** y en el Artículo 148º de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. **La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;**

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se **"establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar"** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1º, numeral 1.2 del presente decreto señala **"El presente Decreto Legislativo es aplicable** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera";





San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El pueblo esboza su futuro

Resolución Directoral

N.º 2523 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Que, con Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7º, numeral 7.1 del D.S. N.º 013-2019-PCM, estipula **"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (07) días calendarios"**; por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;



Que, según R.V.M. N.º 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 7 de la R.V.M. N.º 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión pedagógica, gestión institucional, formación docente o innovación e investigación; y el sub numeral **7.1.3 El(a) profesor(a) del área de desempeño laboral de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre, al cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones, independientemente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional.**



Que, asimismo el numeral 7.4. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y los numerales sub siguientes de la R.V.M. N.º 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimiento y requisitos para el goce del descanso vacacional fraccionado; siendo procedente materializar el presente acto resolutivo;

Que, mediante el expediente N.º 15665 de fecha 04.07.2023 el director de la Institución Educativa N.º 00649, remite rol de vacaciones de personal directivo con la fecha vacacional del 10 de julio al 08 de agosto del 2023.

Que, mediante el expediente N.º 15706 de fecha 05.07.2023 el director de la Institución Educativa "MANUEL FIDENCIO HIDALGO FLORES", remite rol de vacaciones de personal directivo con la fecha vacacional del 11 al 17 de julio del 2023.

De conformidad con la Ley N.º 28044 - General de Educación, el D.S. N.º 011-2012-ED. su Reglamento, Ley N.º 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, el D.S. N.º 004-2013-ED, su Reglamento, la R.V.M. N.º 081-2023-MINEDU, y;

Por las consideraciones y normas precipitadas y de conformidad a lo facultado por la Resolución Directoral Regional N.º 760-2022-GRSM-DRESM de fecha 20 de mayo del 2022.





Resolución Directoral



N.º 2523 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el ROL DE VACACIONES para el ejercicio fiscal 2023, del personal directivo designado y encargado tal como a continuación se indica:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I	CARGO	I.E	DISTRITO	FECHA VACACIONAL		TOTAL DE DÍAS
						INICIO	FIN	
01	DINO SEJEKAM CAHUAZA	01150993	Director Encargado	00649	AWAJUN	10.07.2023	08.08.2023	30
02	LILLIAM NORITH MALQUI TAFUR	01045189	Director Designado	Manuel Fidencia Hidalgo Flores	NUEVA CAJAMARCA	11.07.2023	17.07.2023	07

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área de Recursos Humanos, el control de la salida del goce vacacional, en cumplimiento al rol de vacaciones aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que cualquier reprogramación del presente Rol de Vacaciones, se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 7.4, sub numerales 7.4.1 y 7.4.2 de la R.VM. N° 081-2023-MINEDU.

ARTÍCULO CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo establecido en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF, Artículo 3 en el cual indica que "La Asignación por Jornada de Trabajo Adicional y la Asignación por Cargo, son percibidas por el profesor encargado en tanto éste desempeñe el puesto o la función efectiva, caso contrario dejará de percibirla".

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que secretaria general de la UGEL RIOJA, notifique la presente Resolución a las partes interesadas; Instituciones Educativas y a las Áreas y/o Equipos de esta Sede Institucional para su conocimiento y fines consiguientes, en merito al numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA



Mg. JUAN ATILANO SUSTAMANTE ASTOCHADO
DIRECTOR UGEL - RIOJA
C.M. 1028109118

JABA/D.UGEL
MFVC/G.RR.HH
Arch /B.P.